

ESTATUTOS

**NOS, ASOCIACIÓN ANDALUZA DE LESBIANAS,
GAYS, TRANSEXUALES Y BISEXUALES**

Por la diversidad afectivo sexual



CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1º.- DENOMINACIÓN Y NATURALEZA

Con la denominación de “NOS, Asociación Andaluza de Lesbianas, Gays, Transexuales y Bisexuales”, se constituyó en la localidad de Granada, en la provincia de Granada, el día 5 de Octubre de 1993, una entidad de naturaleza asociativa, de acción voluntaria, intercultural, universitaria, juvenil, con perspectiva de género y respeto a la diversidad, sin ánimo de lucro, al amparo de la Ley 191/1964, de 24 de diciembre, reguladora de las Asociaciones. La Asociación se rige por lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación, en la Ley 7/2001, de 12 de julio, del Voluntariado en Andalucía, en la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquellas, así como las disposiciones normativas concordantes. El régimen de asociación se determinará, por lo dispuesto en los presentes Estatutos, adaptados a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, en cumplimiento de la Disposición Transitoria Primera de la misma, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día indicado en el certificado que, como documento anexo, se acompaña al final de estos Estatutos.

La Asociación forma parte de la Federación Estatal de Lesbianas, Gays, Transexuales y Bisexuales (FELGTB) y de la Federación Coordinadora GIRASOL de Asociaciones LGTB del Sur.

Art. 2º.- PERSONALIDAD Y CAPACIDAD

- La Asociación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Art. 3º.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO

La Asociación que se crea tiene nacionalidad española.

- La Asociación establece su domicilio social en la Calle Lavadero de las Tablas, Nº 15 bajo, Código Postal 18002, de la localidad de Granada, provincia de Granada. Correo electrónico nos@asociacionnos.org; teléfono 958200602.
- El cambio de domicilio requerirá acuerdo de la Asamblea General, convocada específicamente para tal objeto y la modificación de los presentes estatutos.
- El acuerdo de la Asamblea General deberá ser comunicado al Registro de Asociaciones en el plazo de un mes, y sólo producirá efectos, tanto para los

asociados y asociadas como para terceras personas, desde que se produzca su inscripción en el mismo.

Art.- 4º ÁMBITO DE ACTUACIÓN

El ámbito territorial de acción de la Asociación es la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Art.-5º DURACIÓN

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II

OBJETO DE LA ASOCIACIÓN

Art.- 6º FINES Y ACTIVIDADES

Los fines de la Asociación serán los siguientes:

1.

- A. Afirmar y defender los derechos de cualquier persona en cuanto a la diversidad sexual e identidad de género se refiere -lesbianas, gays, bisexuales, transexuales-.
- B. Luchar por la igualdad de hecho y de derecho entre hombres y mujeres.
- C. Denunciar la violencia que se ejerce sobre las personas homosexuales, bisexuales y transexuales.
- D. Luchar por la equiparación jurídico fiscal y social de las parejas homosexuales -lesbianas y gays-, transexuales y bisexuales.

Contribuir activamente a la superación de las actitudes discriminatorias e intolerantes hacia las personas homosexuales -lesbianas, gays-, bisexuales y transexuales- en cualquier ámbito.

- E. Contribuir en la prevención y atención de ITS y VIH/Sida entre la población de su área de influencia e implementar programas educativos, así como de apoyo y solidaridad a las personas seropositivas.

Implementar programas formativos y lúdicos para jóvenes, con énfasis en el ámbito de la educación afectivo-sexual.

Proporcionar acogida y apoyo a la población LGTB migrante de su área de influencia, facilitando su inserción social.

Recabar las ayudas de los poderes públicos y del sector privado de la economía, para realizar sus fines y actividades.

- F. Realizar estudios y trabajos relacionados con la comunidad lesbiana, gay, transexual y bisexual (LGTB).
- G. Colaborar con y asesorar a las personas, las administraciones públicas, y el sector privado, en temas relacionados con la homosexualidad, bisexualidad y transexualidad, cuando así lo soliciten.

Y para su consecución desarrollará las siguientes actividades:

1. Campañas de sensibilización para la visibilidad y aceptación de la homosexualidad, bisexualidad y transexualidad.
2. Información y orientación para promover y restaurar la salud de lesbianas, gays, transexuales y bisexuales, con énfasis en ITS y VIH/sida, así como las políticas biosanitarias.
3. Captación, formación y motivación del voluntariado que será el responsable de llevar a cabo las actividades de la Asociación.
4. Organización, a nivel interno, de distintos grupos y actividades de información, discusión y formación, lúdicas, culturales, de promoción de la salud, deportivas, y cualquier otra que contribuya a la satisfacción de las necesidades e intereses de sus miembros.
5. Colaboración con otros grupos locales, provinciales, estatales e internacionales de naturaleza similar y / o complementaria.

Realización de actividades públicas con carácter informativo, formativo y reivindicativo, relacionadas con la diversidad afectivo-sexual y la identidad de género, en las instituciones educativas y cualquier otra organización que lo requiera: voluntariado, juvenil, universitaria, LGTB.

6. Denuncias públicas de actos homófobos y discriminación por razones vinculadas a la diversidad afectivo-sexual.

Las campañas de promoción, captación de fondos e información pública reflejarán de manera fiel los fines y actividades de la Asociación.

La Asociación promoverá sus actividades eficientemente e informará a las personas asociadas, simpatizantes, donantes y colaboradoras, mediante los medios de comunicación disponibles -tablón de anuncios, prensa, radio, televisión, página web actualizada anualmente, correo electrónico-

CAPÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN

SECCIÓN 1ª

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIAS Y SOCIOS

Art. 7º. DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIAS Y SOCIOS

El órgano supremo y soberano de la Asociación es la Asamblea General de Socias y Socios o Asamblea General, integrada por la totalidad de las personas asociadas que se hallen en uso pleno de sus derechos sociales.

Adopta sus acuerdos por el principio de mayoría simple o de democracia interna y deberá reunirse al menos una vez cada cuatrimestre.

A las Asambleas Generales de Socias y Socios están legitimadas a asistir, además, las personas simpatizantes, quienes tendrán derecho a expresar sus opiniones; sin embargo, no tendrán voto en las decisiones de las Asambleas Generales.

Las Asambleas podrán tener carácter ordinario y extraordinario, en la forma y competencias que se indican en los presentes Estatutos.

Art. 8º. LEGITIMACIÓN PARA CONVOCAR LAS ASAMBLEAS

Las Asambleas serán convocadas por la persona que ostente la Presidencia de la Asociación, por iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud firmada por el 10% del número legal de socias/os.

Una vez acordada por la Junta Directiva la convocatoria de una Asamblea General, la persona que ostente la Presidencia habrá de convocarla en el plazo máximo de quince días naturales, para su celebración, dentro del plazo de quince días, a contar desde la fecha del acuerdo.

La solicitud de convocatoria efectuada por las socias y socios habrá de contener expresamente el orden del día de la sesión, adjuntando los documentos o información que fuere necesaria para la adopción de los acuerdos, si dicha documentación o información hubiere de ser tenida en cuenta para ello.

La solicitud habrá de ser presentada ante quien ostente la Secretaría de la Asociación, quien sellará una copia para su entrega a quien la presente.

La persona titular de la Secretaría de la Asociación, después de comprobar los requisitos formales (número de socias/os, convocatoria y documentación, en su caso), dará cuenta inmediata a quien ostente la Presidencia, para que, en el plazo de quince días naturales desde su presentación, convoque la Asamblea, que habrá de celebrarse dentro del mes siguiente a la fecha de la presentación. Si la solicitud adoleciera de los requisitos formales antes citados, la Secretaría tendrá por no formulada la solicitud, procediendo a su archivo con comunicación al/la socio/a que encabece las listas o firmas.

Si la persona que ostenta la Presidencia no convocare en el plazo de los quince días subsiguientes o convocara la Asamblea dentro del plazo para su celebración con posterioridad al mes desde la solicitud, las personas promotoras estarán legitimadas para proceder a la convocatoria de la Asamblea General, expresando dichos extremos

en la convocatoria, que irá firmada por la persona que encabece las firmas o listas de la solicitud.

Art 9º. FORMA DE LA CONVOCATORIA

La convocatoria efectuada por las personas legitimadas para ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, habrá de ser comunicada vía internet con una antelación de quince días a la celebración de la Asamblea y en el caso de existir tablón de Anuncios, será expuesta en éste con la indicada antelación.

La convocatoria deberá contener el orden del día, así como el lugar, fecha y hora de su celebración.

La documentación necesaria e información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos, habrá de estar a disposición de las personas asociadas, en días hábiles, para ser revisada en la Secretaría de la Asociación, con una antelación mínima de quince días naturales a la celebración de la Asamblea.

Art. 10º. DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Asamblea General Ordinaria habrá de convocarse, al menos, una vez cada cuatrimestre, al objeto de tratar los siguientes puntos del orden del día:

1. Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior (sea Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria)
2. Examen y aprobación, si procediere, de las Cuentas del ejercicio anterior.
3. Examen y aprobación, si procediere, de los Presupuestos del ejercicio.
4. Examen de la memoria de actividades y aprobación, si procediere, de la gestión de la Junta Directiva.
5. Aprobación, si procediere, del Programa de Actividades.
6. Cualquier otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

Art. 11º. DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Fuera de los puntos del orden del día expresados en el artículo anterior, para la adopción de cualquier acuerdo se requerirá la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria y en concreto para tratar los siguientes aspectos:

1. Modificación total o parcial de los Estatutos
2. Disolución de la Asociación
3. Nombramiento de la Junta Directiva
4. Disposición y enajenación de bienes
5. Constitución de una Federación, Confederación o Unión de Asociaciones o su integración en ella si ya existiera.
6. Aprobación del cambio de domicilio

7. La remuneración de algún miembro por la realización de una actividad determinada.
8. Cualquier otro aspecto que, por su relevante significación, en términos de la naturaleza y fines de la Asociación, así lo amerite

Art. 12°. QUÓRUM

Las Asambleas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, previa convocatoria efectuada con una antelación de quince días hábiles, cuando concurren en ellas, presentes o representados, un tercio de las personas asociadas con derecho a voto; y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociadas/os con derecho a voto.

Para el cómputo de socias/os o número total de votos, las representaciones habrán de presentarse ante la persona que ostente la Secretaría, con inmediatez al inicio de la sesión.

Las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría de la Asamblea serán designadas al inicio de la reunión.

Art. 13°. FORMA DE DELIBERAR Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Todos los asuntos se debatirán y votarán conforme figuren en el orden del día. La persona que ostente la Presidencia iniciará el debate, abriendo un primer turno de intervenciones en el que se hará uso de la palabra, previa autorización. Igualmente, moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno de intervenciones o conceder la palabra por alusiones.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

No obstante, los acuerdos relativos a disolución de la Asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros de la Junta Directiva, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad.

Los acuerdos de la Asamblea General que afecten a la denominación de la Asociación, domicilio, fines y actividades estatutarias, ámbito de actuación, designación de los miembros de la Junta Directiva, apertura y cierre de delegaciones, constitución de federaciones, confederaciones y uniones, disolución, o los de modificaciones estatutarias, se comunicarán al Registro de Asociaciones para su inscripción, en el plazo de un mes desde que se produzca el acuerdo.

Art. 14. DELEGACIONES DE VOTO O REPRESENTACIONES

La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

Habrà de hacerse constar por escrito, con indicación de los datos personales y el número de socio/a de la persona delegante y de la persona representada, firmado y rubricado por ambas.

SECCIÓN 2ª DEL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Art. 15º. JUNTA DIRECTIVA. COMPOSICIÓN Y DURACIÓN

La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración de la Asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano.

Estará compuesta por un mínimo de tres miembros.

Su mandato será de dos años, pudiendo ser sus miembros reelegidos indefinidamente.

Art. 16º. DE LOS CARGOS

La Junta Directiva, como órgano colegiado, estará compuesta por tres o más miembros, de los cuales uno ostentará la Presidencia, otro la Secretaría y el resto pueden ocupar los cargos de Vicepresidencia, Tesorería, Coordinación del Voluntariado, Vocalías, designados y revocados por la Asamblea General.

El ejercicio del cargo será personal, por lo tanto, no podrá delegarse el voto para su ejercicio en las sesiones de la Junta Directiva.

Art. 17º. ELECCIÓN

Para ser miembro de la Junta Directiva, serán requisitos imprescindibles ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso/a en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Se promoverá que la diversidad afectivo-sexual presente en la Asociación esté representada en la Junta Directiva.

Los miembros de la Junta Directiva, serán elegidos entre las personas asociadas, en Asamblea General Extraordinaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.

Convocada la Asamblea General Extraordinaria para la designación de la Junta Directiva, las personas asociadas que pretendan ejercer su derecho de elegibilidad habrán de presentar su candidatura con una antelación mínima de 24 horas a la celebración de la Asamblea.

Producida una vacante, la Junta Directiva podrá designar provisionalmente, otro miembro de la misma para su sustitución, hasta que se produzca la elección del cargo correspondiente, por la Asamblea General Extraordinaria, en la primera sesión que se convoque.

Art. 18°. CESE DE LOS CARGOS

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- A. Por muerte o declaración de fallecimiento
- B. Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- C. Por resolución judicial
- D. Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda a la Asamblea General Extraordinaria subsiguiente para la elección de la nueva Junta Directiva, aquella continuará en funciones por un periodo máximo de un año, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubieren de firmar en función a los respectivos cargos.
- E. Por renuncia
- F. Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, en cualquier momento, por la Asamblea General.
- G. Por la pérdida de la condición de socia o socio.

Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad, en el plazo de un mes.

Art. 19°. DE LA PRESIDENCIA

Corresponde a la persona que ostente la Presidencia:

- A. Representar a la Asociación ante toda clase de personas naturales o jurídicas, autoridades y entidades públicas o privadas.
- B. Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.
- C. Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin, sin perjuicio de que por cada órgano en el ejercicio de sus competencias, al adoptar los acuerdos se faculte expresamente para su ejecución a cualquier otro miembro de la Junta Directiva.

D. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.

E. Ordenar los gastos y pagos de la Asociación.

F. Dirimir con su voto los empates.

G. Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.

H. Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidenta/e de la Junta Directiva y de la Asociación.

Art. 20°. DE LA VICEPRESIDENCIA

Corresponderá a quien ostente la Vicepresidencia, si la hubiese, realizar las funciones de la Presidencia en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Asociación en aquellos supuestos en que así se decida por la Junta Directiva o Asamblea General, según los acuerdos previamente establecidos.

Art. 21° DE LA SECRETARÍA

Corresponden a quien ostente la Secretaría de la Junta Directiva las siguientes funciones:

- A. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea y redactar y autorizar las actas de aquéllas.
- B. Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea, siguiendo instrucciones de la Presidencia, así como las citaciones de los miembros de aquélla y socios/as de ésta.
- C. Dar cuenta inmediata a la Presidencia de la solicitud de convocatoria efectuada por las/os socias/os en la forma prevista en el artículo 8° de los presentes Estatutos.
- D. Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva -con relación a ésta- y de las/os socias/os y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- E. Preparar el despacho de los asuntos, con la documentación correspondiente que hubiere de ser utilizada o tenida en cuenta.
- F. Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno de la Presidencia, así como los informes que fueran necesarios.
- G. Tener bajo su responsabilidad y custodia el Archivo, documentos y Libros de la Asociación, a excepción del/los libros de contabilidad.
- H. Cualesquiera otras funciones inherentes a la Secretaría, con énfasis en el apoyo a la tramitación de las subvenciones.

En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, la persona que ocupe la Secretaría será sustituida por algún miembro designado por la Junta Directiva.

Art.22° DE LA TESORERÍA

Corresponde a quien ostente la Tesorería

- A. Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.
- B. Efectuar los pagos, con el visto bueno de la Presidencia.
- C. Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el conforme de la Presidencia.
- D. La llevanza de los libros de contabilidad, y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Asociación.
- E. La elaboración del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva para su sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá con arreglo al Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea.
- F. Aportar información a la Junta Directiva referente a la Gestión de Procuración de Fondos y apoyar la tramitación de subvenciones.
- G. Cualesquiera otras actividades inherentes al cargo, como co-responsable de la transparencia de la gestión económica financiera de la Asociación.

Art. 23° DE LA COORDINACIÓN DEL VOLUNTARIADO

En concordancia con la Ley 7/2001, de 12 de julio, el Voluntariado se configura como una forma de participación a través de la cual la ciudadanía toma parte activa en la resolución de problemas sociales, en torno a valores tales como la igualdad, la justicia social y la solidaridad como principios de transformación social.

Corresponde a la persona que ostente la Coordinación del Voluntariado:

- A. Desarrollar actividades referentes a la promoción, captación, motivación, formación y fidelización del Voluntariado
- B. Coordinar los grupos y actividades del Voluntariado
- C. Mantener contacto e interrelación con Asociaciones de naturaleza similar y / o complementaria, así como también con agentes gubernamentales vinculados a las Asociaciones de Voluntariado.
- D. Coordinar la formulación, desarrollo y evaluación de proyectos institucionales vinculados al Voluntariado.
- E. Gestionar la obtención de subvenciones -búsqueda de convocatorias, redacción y entrega de proyectos, seguimiento de proceso y justificación-, conjuntamente con el resto de los miembros de la Junta Directiva.
- F. Elaborar y presentar la Memoria Anual de Actividades del Voluntariado

Art. 24° DE LAS VOCALÍAS, LAS Y LOS VOCALES

Corresponde a las Vocalías dinamizar el Voluntariado de la Asociación, en cumplimiento de los fines y actividades de la misma. Por tanto, las funciones de las/os vocales, son fundamentales para el logro de los objetivos institucionales.

Corresponde a las personas elegidas vocales

- A. Obtener información y formación relevante, oportuna y actualizada para el cumplimiento de las funciones inherentes a la Vocalía.
- B. Coordinar las actividades de su respectivo grupo, estimulando la participación en las diversas tareas, y cooperando activamente al logro de los fines y actividades de la Asociación, mediante el conocimiento de las necesidades e intereses del grupo, enfrentando las dificultades que se presenten en la dinámica cotidiana y proponiendo alternativas de solución.
- C. Proponer opciones creativas para el mejor funcionamiento de la vocalía, en cumplimiento de los fines y actividades de la Asociación.
- D. Recibir la convocatoria de la sesión de Junta Directiva con la antelación fijada en los presentes Estatutos, conteniendo aquélla el orden del día.
- E. Participar en el debate de las sesiones y exponer el funcionamiento de los respectivos grupos de los cuales son responsables.
- F. Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- G. Formular ruegos y preguntas.

Las personas voluntarias dispondrán de una acreditación identificativa de su condición y estarán aseguradas de acuerdo al riesgo de la actividad que desarrollan.

Art. 25°. APODERAMIENTOS

La Junta Directiva podrá nombrar apoderados o apoderadas generales o especiales.

Los apoderamientos generales y su revocación deberán ser presentados ante el Registro de Asociaciones, para su inscripción, si procediere.

Art. 26°. CONVOCATORIAS Y SESIONES

- A. Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad de sus miembros requiriéndose, necesariamente, la presencia de las personas titulares de la Presidencia y la Secretario/a o de quienes les sustituyan.
- B. La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al mes y cuantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Asociación, por convocatoria realizada

por quien ostente la Presidencia, a iniciativa propia o de cualquiera de sus miembros.

- C. La convocatoria, con sus elementos formales (orden del día, lugar y fecha) se hará llegar con una antelación mínima de 48 horas a su celebración.
- D. Las deliberaciones seguirán el mismo régimen señalado en el artículo 13 para la Asamblea General.
- E. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto de la persona que ejerce la Presidencia, en caso de empate.
- F. No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.
- G. Igualmente quedará validamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos y cada uno de los miembros, así se acordare por unanimidad, teniendo en cuenta lo mencionado en el apartado anterior respecto a los acuerdos. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.
- H. A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento, previamente citadas o invitadas por la Presidencia, con voz y sin voto para mejor acierto en sus deliberaciones.

Art. 27°. COMPETENCIAS

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- A. Confeccionar el Plan de Actividades
- B. Otorgar apoderamientos generales o especiales
- C. Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
- D. Aprobar el Proyecto de Presupuesto para su aprobación definitiva por la Asamblea General.
- E. Aprobar el Estado de Cuentas elaborado por la persona titular de la Tesorería, para su aprobación definitiva, si procediera, por la Asamblea General.
- F. Elaborar la Memoria anual de actividades para su informe a la Asamblea General.
- G. Creación de las Comisiones de Trabajo que estime conveniente, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales de la Asociación. Dichas comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerde por éstas en su primera sesión constitutiva.
- H. Resolver las solicitudes relativas a la admisión de socias y socios.

Art. 28°. DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

- I. Son obligaciones de los miembros de la Junta Directiva, a título enunciativo, cumplir y hacer cumplir los fines de la Asociación, diseñar estrategias diversificadas de captación de fondos, desarrollar relaciones de confianza con

las entidades financiadoras públicas y privadas, velar por la transparencia financiera de la Asociación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia de una persona representante leal y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Debido a la importancia de la obtención de subvenciones, para el mantenimiento de la Asociación y la realización de sus fines y actividades, esta responsabilidad será compartida por todas las personas que conforman la Junta Directiva, en concordancia con la persona que ostente la Coordinación del Voluntariado.

Los miembros de la Junta Directiva responderán frente a la Asociación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieron expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubieren participado en su adopción.

Art.29°. CARÁCTER GRATUITO DEL CARGO

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.

SECCIÓN 3ª. DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS

Art. 30°. DE LAS ACTAS

De cada sesión que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva se levantará acta por la persona titular de la Secretaría, que especificará necesariamente el quórum requerido para la válida constitución (en el caso de la Junta Directiva se especificará necesariamente las/os asistentes), el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros de la Junta Directiva y/o socios/as, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro de la Junta Directiva tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el plazo de cuarenta y ocho horas el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir, la persona titular de la Secretaría, certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

Las Actas serán firmadas por quien ostente la Secretaría y visadas por la persona que ostenta la Presidencia.

Art.31°. IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS

Los acuerdos de la Asamblea General y la Junta Directiva podrán ser impugnados ante la *orden jurisdiccional civil* en la forma legalmente establecida.

Las/los asociadas/os podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la Asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de **cuarenta días**, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la Asociación, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas sólo darán lugar a anotaciones provisionales.

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE PERSONA ASOCIADA

Art. 32°. ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE SOCIA O SOCIO

Para adquirir la condición de socia o socio, se requiere ser persona física o jurídica, y estar interesada/o en contribuir activamente al logro de los fines de la Asociación.

Las personas físicas deben ser mayores de edad o menores emancipados/as con plena capacidad de obrar y no estar sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.

Las personas menores de más de catorce años, no emancipadas, necesitan el consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.

Las personas jurídicas de naturaleza asociativa requerirán el acuerdo expreso de su órgano competente, y las de naturaleza institucional, el acuerdo de su órgano rector.

La solicitud para adquirir la condición de socia o socio debe ser aceptada por la Junta Directiva.

Art. 33°. CLASES DE SOCIAS Y SOCIOS

Dentro de la Asociación podrán existir las siguientes clases de socias y socios:

- A. Socias y socios fundadoras/es, que serán las personas que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- B. Socias y socios de número, que serán las personas que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- C. Socias y socios de honor, las personas que, por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedoras a tal distinción. El nombramiento de las y los socias/os de honor corresponderá a la Asamblea General.

Art. 34°. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIA O SOCIO

La condición de socio/a se perderá por cualquiera de las siguientes causas:

- A. Por la libre voluntad de la persona asociada, comunicada fehacientemente a la Junta Directiva.
- B. Por impago de nueve cuotas.
- C. Por incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.

En el supuesto A, del presente artículo, será suficiente la presentación de renuncia escrita presentada ante la Secretaría de la Asociación. Los efectos serán automáticos, desde la fecha de su presentación.

Para que opere la causa B, será necesaria la expedición por la persona titular de la Tesorería, de certificado de descubierto, con la firma conforme de quien ejerza la Presidencia. Los efectos serán desde el momento de su notificación a la persona asociada morosa, haciéndose constar, necesariamente, la pérdida de la condición de persona asociada.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, la persona que hubiere perdido la condición de asociada por la citada causa, podrá rehabilitarla, por una sola vez, si abonare las cuotas debidas, así como las transcurridas desde dicho momento hasta el de la solicitud de reingreso.

Para que opere la pérdida de la condición de persona asociada por la causa C, será requisito indispensable, el acuerdo de la Asamblea General adoptado por 2/3 del número de votos válidamente emitidos, motivándose suficientemente. Toda persona asociada tendrá derecho a ser informada de los hechos que dan lugar a la expulsión y a ser oída con carácter previo a la adopción de dicho acuerdo.

CAPÍTULO V

DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS ASOCIADAS

Art. 35°. DERECHOS

Son derechos de las personas asociadas fundadoras y de número:

1. Participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
2. Recibir información acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de sus actividades.
3. Ser escuchadas/os, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias en su contra y recibir información de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
4. Acceder a la documentación de la Asociación, a través de la Junta Directiva
5. Usar los bienes e instalaciones de uso común de la Asociación, con respeto a igual derecho del resto de las personas asociadas.

Art. 36°. OBLIGACIONES

Son deberes de las personas asociadas fundadoras y de número:

1. Compartir los fines y actividades de la Asociación y colaborar para su consecución en las mejores condiciones posibles.
2. Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socia o socio.
3. Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
4. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.

Sin perjuicio de la pérdida de la condición de persona asociada, por impago de las cuotas sociales, ínterin se procede a su expulsión, la persona asociada tendrá en suspenso el derecho de sufragio activo y pasivo. Dicha suspensión del derecho se producirá con el impago de una sola de las cuotas y mientras se proceda a su regularización o a la pérdida definitiva de la condición de socia o socio.

Art.37°. SOCIAS Y SOCIOS DE HONOR. DERECHOS Y OBLIGACIONES

Las socias y socios de honor tendrán los mismos derechos que las personas asociadas fundadoras y de número, a excepción de que no podrán ser ni electoras ni elegibles para cargos directivos, pudiendo asistir a la Asamblea con voz pero sin voto.

Las socias y socios de honor tendrán las mismas obligaciones que las personas asociadas fundadoras y de número, a excepción de las previstas en el numeral 2 del artículo anterior.

CAPÍTULO VI

RÉGIMEN ECONÓMICO

Art.38°. PATRIMONIO FUNDACIONAL

El Patrimonio Fundacional¹ de la Asociación en el momento de su constitución consta de 1202.02 euros.

Art.39°. TITULARIDAD DE BIENES Y DERECHOS

La Asociación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes.

Art. 40°. FINANCIACIÓN

La Asociación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:

1. Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
2. Las cuotas, ordinarias o extraordinarias, de las personas asociadas
3. Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
4. Donaciones, herencias o legados, aceptadas por la Junta Directiva.
5. Los ingresos provenientes de sus actividades.
6. Acuerdos de colaboración con instituciones públicas y privadas para la realización de proyectos en el ámbito de sus fines y actividades.

Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre las personas asociadas ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellas con análoga relación de efectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Art. 41° EJERCICIO ECONÓMICO, PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.

¹ El patrimonio fundacional estará integrado por todos los bienes, derechos y obligaciones de valoración económica que constituyen la dotación inicial de la Asociación y otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter

2. Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobado en Asamblea General. Con la aprobación del referido Presupuesto quedarán aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente.

Para la aprobación de cuotas extraordinarias, habrá de convocarse Asamblea General Extraordinaria, salvo que la Asociación careciere de liquidez y la disposición y gasto correspondiente fueren urgentes, en cuyo caso bastará la adopción del acuerdo por la Junta Directiva, previo informe de la Tesorería y ulterior ratificación en Asamblea General, que habrá de aprobarse en el plazo de treinta días siguientes a la adopción del acuerdo por la Junta Directiva.

3. La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la Asociación, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.
4. La Junta Directiva llevará los correspondientes libros de contabilidad, que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, el resultado y la situación financiera de la Asociación.

CAPÍTULO VII

DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

Art. 42° DISOLUCIÓN

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo adoptado por mayoría cualificada en Asamblea General Extraordinaria
- b) Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil
- c) Por sentencia judicial firme

Art. 43° LIQUIDACIÓN

Acordada la disolución de la Asociación, se abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

Las personas que formen parte de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadoras/es, salvo que les designe expresamente la Asamblea General o el juez o la jueza que, en su caso, acuerde la disolución.

Corresponde a las personas liquidadoras:-

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.

- c) Cobrar los créditos de la Asociación
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a las personas acreedoras
- e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro

El patrimonio resultante después de pagadas las deudas y cargas sociales, se destinará a entidades no lucrativas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la Asociación.

Igualmente, podrán ser destinados a entidades públicas, los bienes y derechos resultantes de la liquidación.

En caso de insolvencia de la Asociación, la Junta Directiva o, en su caso, las personas encargadas de la liquidación, han de promover el oportuno procedimiento concursal ante el/la juez competente.

CAPÍTULO VIII

DEL MANEJO DE LOS DESACUERDOS Y CONTROVERSIAS

ART. 44º DEL MANEJO DE LOS DESACUERDOS Y CONTROVERSIAS

Los conflictos que surgieren por diferencias en opiniones, necesidades, creencias, valores, o cualquier otro aspecto, serán resueltos con enfoque ganar-ganar, considerando los intereses de todas las partes involucradas, con criterios técnicos, justos y recíprocos, salvaguardando los fines de la Asociación, mediante acuerdo directo entre las partes por consenso, o mediante procesos de mediación, previos a cualquier mecanismo jurisdiccional.

DILIGENCIA FINAL

Para hacer constar que los presentes Estatutos fueron leídos y aprobadas las modificaciones en Asamblea General Extraordinaria de socias y socios de “NOS, Asociación Andaluza de Lesbianas, Gays, Transexuales y Bisexuales”, anteriormente denominada “Asociación Andaluza de Lesbianas, Gais y Bisexuales, NOS”, celebrada en Granada el día 13 de enero de 2011 y sustituyen a los anteriormente vigentes, registrados a fecha 26 de marzo de 2007.